

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001-31-03-018-2020-00149-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Arango Acosta
Demandado	Gabriel Ángel Arango Acosta
Decisión	Expide comisorio

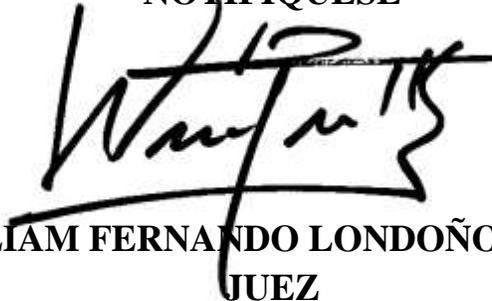
Medellín, Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Despacho en consideración a la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia, y como la medida cautelar recae sobre la posesión del inmueble identificado con M.I., 029-12192, ejercida por el demandado Gabriel Ángel Arango Acosta, en virtud de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 593 del CGP., **se decreta el embargo y secuestro de la posesión** que el demandado GABRIEL ÁNGEL ARANGO ACOSTAS, ostenta sobre el aludido inmueble, la cual se realizará mediante la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se dispone a **comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo, Antioquia-, para efectos de practicar diligencia de secuestro de la posesión que ejerce el demandado Gabriel Ángel Arango Acosta, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número M.I., 029-12192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, situado en el paraje LA LINCE del Municipio de SAN JERONIMO, con un área aproximada de 5.532 metros cuadrados, cuyos linderos actuales son: Por el ORIENTE, con el cauce de la quebrada Grande; por el OCCIDENTE, con la vía de penetración a la finca LA LINCE; por el NORTE, con predios de propiedad del vendedor; y por el SUR, con propiedad de los compradores.. Para tal efecto, se nombra **como secuestre a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA localizable en la CALLE 37 SUR # 41-30 en la ciudad de Envigado, Teléfono 3329206/3012052411, correo electrónico jososa22@hotmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia. Se le concede al comisionado la facultad de posesionar al secuestre nombrado por el Despacho, reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia, asimismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.**

Como honorarios provisionales se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

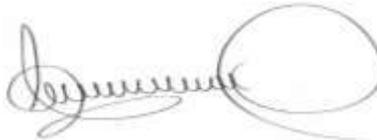
Código de verificación:

d77d9781b073ca07959cf283510925cb82c5fff9f973475011084f89983d590e

Documento generado en 09/12/2020 01:39:39 p.m.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 124 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de DICIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**